

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00018-00
Auto de Trámite

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

Se continúa el trámite del proceso, para lo cual se procederá a realizar la liquidación de las costas y también para resolver la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el suscrito secretario a realizar la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS dentro del proceso EJECUTIVO.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral TERCERO de la parte resolutive del auto que ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, de fecha 15 de septiembre de 2021, se liquidan las COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO, en favor de Bancolombia S.A. y a cargo de Akermos S.A.S. y David Ramírez Lasso, por las siguientes sumas de dinero:

COSTAS COMO AGENCIAS EN DERECHO:COP \$3.756.621,98

NO SE CAUSARON MAS GASTOS.

TOTAL.....COP \$3.756.621,98

SON: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M./CTE. (COP \$3.756.621,98) en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, Juzgado RESUELVE:

- 1)Se imparte la APROBACIÓN a la liquidación de las costas realizada en la secretaría.
- 2) Téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como SUBROTAGARIO PARCIAL, en su favor por la suma de \$93.915.550 y a cargo de AKERMOS S.A.S. y DAVID RAMÍREZ LASSO, dentro del proceso EJECUTIVO con Radicación No. 76001-31-03-007-2021-00018-00.
- 3)Se le reconoce personería a la abogada ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS para actuar como apoderada judicial del FONDO DE

GARANTIAS S.A. CONFÉ conforme a los términos indicados en el poder aportado dentro del dicho proceso EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc1b638f2c4f659ccd93800dcd6138fbcce56a400ac18c6dc4583fa795f30f8**

Documento generado en 22/11/2021 04:08:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>